



H. Concejo Deliberante de Escobar

Provincia de Buenos Aires

Ref. Expte. N° 52/84.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

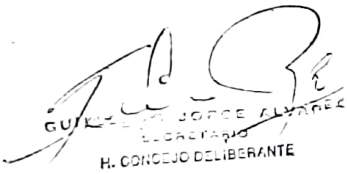
Artículo 1º: Fíjase el equivalente de tres veces de sueldo mínimo, fijados para el personal administrativo municipal, el monto de la indemnización mensual que deberá percibir cada uno de los señores concejales.

Artículo 2º: La indemnización establecida en el artículo anterior registrará desde el 5 de diciembre de 1983.


Artículo 3º: Comuníquese al D.E., publíquese y oportunamente archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERAN  
----- TE, EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE  
----- ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

Queda registrada bajo el N° 7/84.-

  
GUILLERMO JORGE ALVAREZ  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE



  
JORGE CLAUDIO LARRONDO  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE